



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BGOTA EN ORALIDAD**

Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

**Ejecutivo Alimentos**

**No. 110013110023 -2020- 00283-00**

Bogotá D. C., doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

**INADMÍTASE** la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder debe cumplir con los requisitos de que trata el Art.5º del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad Numeral 4º del Art.82 del CGP), por cuanto las pretensiones deben ser objeto de aclaración, si se tiene en cuenta que los adolescentes SERGIO ALEJANDRO y DANNA CAROLINA ya cumplieron la mayoría de edad, razón por la cual no los puede representar su progenitora.
- 3.- Apórtese por el medio virtual la subsanación para los fines legales pertinentes.
- 4.- Se le reconoce personería al Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia JOHAN SEBASTIÁN MORALES SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contra el mandato.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051

HOY: 13 de Agosto del año 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria